

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA**



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Concordia, 12 de julio de 2021. Señora juez, el término concedido a la parte demandante, para que llenara requisitos, se venció el 09 de julio de 2021; se tiene en cuenta que el 07 de julio de 2021, se apoyó la jornada de paro convocada por ASONAL. Dentro del término, se recibió escrito de subsanación. Provea

EDITH RODRIGUEZ T
Secretaria

Concordia (Ant.), doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	: Verbal Divorcio
Demandante	: Eliana Andrea Mejía Cuadros
Demandada	: Javier Alcides Zapata Villa
Radicado	: 05 209 34 89 001 2021 00081
Interlocutorio	: 087
Tema	: Rechaza demanda

En la referida demanda, mediante auto del 29 de junio, se inadmitió la misma y se solicitó:

- Señalar el domicilio del demandado ya que se indica un domicilio común e, incluso se dice que son los “poderdantes”; pero se observa que, en este caso, se le concedió amparo de pobreza a la cónyuge.
- Indicar lo que se pretende, con precisión y claridad; ello, porque la pretensión invoca normas del divorcio ante notario.
- En el hecho sexto, indicar los extremos temporales.
- Dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 6 del artículo 82 del CGP

Estando dentro del término, la apoderada de la parte demandante, allega escrito con el que pretende dar acatamiento a lo ordenado; sin embargo, se observa que no se cumple con lo requerido.

En cuanto a los dos primeros requisitos, se puede decir que cumple; sin embargo, sobre lo requerido en cuanto a los extremos temporales indicados en el hecho

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

SEXTO de la demanda y, sobre el cumplimiento a lo consagrado en el numeral 6 del artículo 82 del CGP, la profesional del derecho guardó silencio.

Dicho lo anterior, se observa que no se cumple con lo solicita en auto inadmisorio; por ello, es procedente dar aplicación a lo señalado en el artículo 90 del CGP.

Por lo tanto, este JUZGADO

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL de DIVORCIO**, instaurada por **ELIANA ANDREA MEJÍA CUADROS**, contra **JAVIER ALCIDES ZAPATA VILLA**.

SEGUNDO: Previa anotación en el registro respectivo, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA

JUEZ

ERT

Firmado Por:

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CONCORDIA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7cc0f224508011851f6d2e7485b96b731551fbefb4a3e71bb0a7d839ee01277**

Documento generado en 13/07/2021 03:08:23 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Concordia (Ant.), doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	PARD
DEMANDANTE:	Centro Zonal Penderisco del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
PADRES:	LUZ YANETH MONTOYA ORTIZ y ELKIN DE JESUS ARENAS SALDARRIAGA
NIÑOS:	E.A.M y M.S.A.M
RADICADO:	05 209 31 84 001 2021 00051
SUSTANCIACIÓN	320
DECISIÓN:	<i>FIJA FECHA DE AUDIENCIA</i>

La comisaria de familia de la localidad, solicita se aplace la audiencia programada para el próximo 16 de julio dentro del proceso arriba referenciado; lo anterior, dado que tiene unos compensatorios previamente programados.

Por lo anterior, siendo necesaria la presencia de la comisaria de familia, se debe aplazar para llevarla a cabo el **LUNES DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VIENTIUNO (2021) a partir de las DIEZ (10) HORAS.**

Dando cumplimiento a lo consagrado en el decreto 806 de 2020, la audiencia se realizará vía TEAMS, para lo cual, se enviará el respectivo enlace el día previo a la realización de la misma; por lo tanto, los apoderados y las partes, tienen la obligación de aportar los correos electrónicos a más tardar, tres (3) días previos a la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

ERT

Firmado Por:

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE CONCORDIA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

63778aee2eec37e1b9074d56087942e35a0d403a7e2e4e7c241e23e71cc106e2

Documento generado en 13/07/2021 03:08:19 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Concordia (Ant.), doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Liquidatario SP
Demandante : Carlos Humberto Restrepo Ramírez
Demandados : Diana Marcela Brand Rodríguez
Radicado : 05 209 34 89 001 2021 00086
Sustanciación : 319
Tema : Inadmite demanda

Previo a tomar cualquier tipo de decisión en cuanto al asunto de la referencia, REQUIERASE a la apoderada en amparo de pobreza para que le aclare al despacho, lo que pretende con el escrito que titula RESPUESTA, en el amparo de pobreza con radicado 2021 00049.

Lo anterior, pues no es claro si la abogada presenta la demanda o, por el contrario, esgrime razones para no hacerlo pues no hay una petición clara sobre el particular.

Para lo anterior, se le concede el término de cinco (5) días, contados desde la notificación de esta decisión, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA

JUEZ

ERT

Firmado Por:

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CONCORDIA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42f4258afee34025efe012cfae46efbf9d07e98638b3049b9c906ce531bb8f70**

Documento generado en 13/07/2021 03:08:29 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>